



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.212)

#### Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala María Eugenia Schmuck y el Concejel Fabrizio Fiatti, mediante el cual modifica el Código de Faltas según indica.

Se fundamenta que: "Visto: Los expedientes 209.007 de 2013 y 238.041 de 2017 caídos en caducidad.

Las distintas problemáticas vinculadas a las denominadas "Fiestas Privadas clandestinas" que se realizan en la ciudad de Rosario.

El expediente Nro. 259.066, autoría del Concejel Carlos Carozo, con el cual se trabajó de manera conjunta, y

Considerando: Que han surgido en los últimos tiempos diferentes alternativas para el esparcimiento y la diversión nocturna como por ejemplo alquiler de casas de fiesta, viviendas particulares, quintas y/o casas de familia en donde se realizan eventos, sobre todo para jóvenes y adolescentes, con los fines antedichos y sin ningún tipo de control y restricción.


Que en este sentido los objetivos de estas "fiestas privadas" son el consumo de alcohol libre sin límites horarios y la ausencia de requisitos formales para su realización amparándose en una supuesta imposibilidad o limitación de la injerencia y contralor del Estado en estos asuntos, siempre y en definitiva con una finalidad del lucro económico por parte del organizador o los organizadores.

Que por otro lado más allá de las graves problemáticas relacionadas a la ingesta excesiva de alcohol también se debe tener en cuenta por un lado la seguridad de las personas que asisten a estas "fiestas privadas" en donde no existe recaudo alguno en este importante aspecto, como por ejemplo las salidas de emergencia del lugar, medidas de protección y prevención de incendios, etc..

Que estas fiestas generan enormes molestias en los vecinos del sector en donde se desarrollan, sobre todo en lo que hace a ruidos molestos por sobre el límite de la normal tolerancia y a la normativa municipal vigente.

Que se intenta legislar estas fiestas en domicilios y ámbitos no aptos, a fin de tipificar como contravención grave la realización de estos eventos donde existe una concurrencia de público, donde la venta de alcohol y el lucro general, encubre una actividad comercial fuera de cualquier cuestión legal.

Que a causa de la pandemia se incrementó la realización de reuniones sociales multitudinarias incumpliendo las normas vigentes.



Que resulta esencial implementar medidas que contrarresten la generación de eventos, reuniones y/o fiestas privadas ilegales o clandestinas, que ponen en riesgo a la población por realizarse sin las medidas sanitarias ni de seguridad correspondientes".

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

## O R D E N A N Z A

**Artículo 1°.-** Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto desalentar y sancionar la organización de fiestas privadas ilegales o clandestinas, en el ámbito de la ciudad de Rosario.

**Art. 2°.-** Incorpórese al Código de Faltas Municipal Ordenanza N° 2783/1981, en el artículo 603 sobre las faltas contra la seguridad y el bienestar el inciso 87, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**603.87.** Entiéndase por fiestas privadas ilegales o clandestinas la realización de eventos con actividades de baile y/o cualquier tipo de espectáculos con fines de lucro en los cuales se compruebe la venta de alcohol y/o ingreso masivo de personas en establecimientos, casas, quintas, fincas y otro tipo de inmuebles realizadas al aire libre o en espacio cerrado".

**Art. 3°.-** Incorpórese al Código de Faltas Municipal Ordenanza N° 2783/1981 en el artículo 603 el inciso 88 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**603.88.** Los propietarios, poseedores, tenedores de establecimientos, casas, quintas, fincas u otro tipo de inmuebles, sean personas físicas o jurídicas ubicadas en la ciudad de Rosario, donde se realicen los eventos descritos en el inciso anterior, serán penados con una multa de 2300 UF a 4600 UF y/o de corresponder, clausura de hasta noventa (90) días y/o las penalidades establecidas en el artículo 3° de la presente ordenanza. Quedan exceptuadas los alcances de esta norma las fiestas y eventos realizados en clubes, sociedades de fomento, salones y demás establecimientos habilitados expresamente a esos efectos y las llevadas a cabo en los locales de esparcimiento a los que se refiere la Ordenanza N° 7218 y normativa reglamentaria. Para los casos de reincidencias aplíquese el criterio establecido en el Artículo 103° de la presente Ordenanza."

**Art. 4°.-** Incorpórese al Código de Faltas Municipal Ordenanza N° 2783/1981, en el artículo 603 el inciso 89, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**603.89.** Se impondrá una multa de 2300 UF a 4600 UF al productor del evento, entendiéndose por este a la persona física o jurídica encargada de la organización, promoción, desarrollo, y venta del espectáculo o actividad recreativaailable contemplado en el Art. 603.87 de este Código de Faltas. Dicha responsabilidad solidaria alcanzará también a las personas físicas o jurídicas que facilitaren en forma gratuita o mediante contrato el inmueble para tales eventos, salvo prueba en contrario. En el caso que los organizadores del evento sean menores, los padres y/o tutores serán los responsables de abonar la multa correspondiente. Para los casos de reincidencias aplíquese el criterio establecido en el Artículo 103° de la presente ordenanza."

**Art. 5°.-** CLÁUSULA TRANSITORIA: Las faltas descriptas en los artículos anteriores que sean cometidas durante la emergencia sanitaria declarada en virtud


del Sars-CoV-2 en vigencia de los decretos nacionales, provinciales y municipales que así lo establezcan, serán sancionadas con multa de quince mil Unidades Fijas (15000UF) a veinticinco mil Unidades Fijas (25000UF), decomiso de todos los elementos, a criterio de la autoridad, necesarios para la realización del evento prohibido y clausura de hasta ciento ochenta (180) días cuando se traten de un inmueble, piezas o infraestructuras pertenecientes a comercio habilitado. El Juez de Faltas puede aplicar, como sanción accesoria, la realización de cincuenta (50) a cien (100) horas de trabajos no remunerados de solidaridad con la comunidad.

**Art. 6º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 24 de Junio de 2021.-**

  
Lic. AGUSTINA BOUZA  
Secretaria Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario

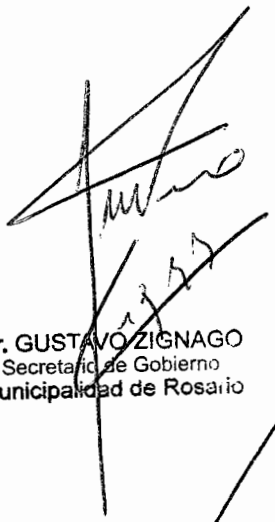


  
Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Exptes. Nros. 259.065-P-2021 C.M. y 259.066-P-2021 C.M.-**

//sario, **08 JUL. 2021**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico  
y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario